

CONDICIONES

El "Progreso" se publica los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, a excepción de los días de fiesta.

Por un mes adelantado, para el extranjero, \$ 2.50

Por un mes adelantado, para el interior, \$ 2.00

Por un trimestre adelantado, para el extranjero, \$ 7.50

Por un trimestre adelantado, para el interior, \$ 6.00

Por un semestre adelantado, para el extranjero, \$ 13.00

Por un semestre adelantado, para el interior, \$ 10.00

Por un año adelantado, para el extranjero, \$ 25.00

Por un año adelantado, para el interior, \$ 20.00

EL PROGRESO

CONDICIONES.

Números sueltos 10 CENTAVOS

Los anuncios, remitidos y comunicados de interés general se publican gratis; los particulares como la responsabilidad de ley.

Todo suscriptor por un año tiene derecho a la impresión gratis de un aviso de su línea. El mismo derecho a uno de tres los abonados por medio año.

A los señores suscriptores se les hará una rebaja de consideración en todo trabajo tipográfico.

Las suscripciones se reciben en la imprenta del "Progreso", sita en la calle de Abasco-entre las calles de la V.

PERIODICO INDEPENDIENTE, POLITICO, LITERARIO Y DE AVISOS.

REDACTOR,
GUADALUPE MAINERO.

SANTORAL.

Martes 31.—San Pedro Nolasco confesor y San Cirio mártir.
Miércoles 1º de febrero.—San Ignacio obispo de Antioquia mártir, S. Severo y S. Cecilio obispos.
Jueves 2.—La Purificacion de María Santisima, y San Cándido mártir.

Citacion judicial.

JUZGADO DE DISTRITO DEL NORTE DE TAMAULIPAS.

(Un timbre cancelado de 50 centavos).

De conformidad con lo dispuesto por auto fecha 6 del actual proveído en el expediente número 1,433 sobre aprehension de cuatro bultos de mercancías extranjeras y dos caballos ensillados en que eran conducidas. Verificada por empleados de la Seccion Aduanal de C. Guerrero la noche del día de noviembre último en un punto llamado "Arroyo del Cuarito" jurisdiccion de dicha Ciudad, se cita a quienes se consideren con derecho a dichas mercancías y caballos expresados para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado por sí o por poder dentro de veinte dias contados desde la primera publicación de este aviso apercibidos de declararse rebeldes si no comparecen siguiéndose el juicio por todos sus trámites hasta su conclusion, y entendiéndose las diligencias que a ellos conciernan con los Estrados del Tribunal.

H. Matamoros, enero 9 de 1882.—Pedro R. de Alba, secretario. 468 201s. 1º

Citacion judicial.

JUZGADO DE DISTRITO DEL NORTE DE TAMAULIPAS.

(Un timbre cancelado de 50 centavos).

De conformidad con lo dispuesto por auto de esta fecha proveído en el expediente número 1,438 sobre aprehension de cuatro bultos de mercancías de contrabando verificada por empleados de la Seccion Aduanal de C. Guerrero y un piquete del 13º Regimiento de Caballeria el día 13 de diciembre último en la "Laguna del Huia-chal" jurisdiccion de Mier, donde los dejaron abandonados sus conductores, se cita a quienes se consideren con derecho a dichas mercancías para que comparezcan a deducirlo por sí o por poder ante este Juzgado dentro de veinte dias contados desde la primera publicación de este aviso, bajo el apercibimiento de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía hasta su conclusion si no se presentan, entendiéndose las diligencias que a ellos conciernan con los Estrados del Tribunal.

H. Matamoros, enero 11 de 1882.—Pedro R. de Alba, secretario. 469 201s. 1º

Citacion judicial.

JUZGADO DE DISTRITO DEL NORTE DE TAMAULIPAS.

(Un timbre cancelado de 50 centavos).

De conformidad con lo dispuesto por auto de esta fecha proveído en el expediente número 1,499 sobre aprehension de un bulto de mercancías extranjeras, verificada el día 15 de diciembre último por empleados del Contrabando en el derramadero de los "Coyotes," jurisdiccion de la villa de Jimenez de este Estado, se cita a quienes se consideren con derecho a dichas mercancías para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado por sí o por poder dentro de quince dias contados desde la primera publicación de este aviso, apercibidos de declararse rebeldes si no lo verifican, siguiéndose el juicio por todos sus trámites hasta su conclusion y entendiéndose las diligencias que a ellos conciernan con los Estrados del Tribunal.

H. Matamoros, enero 13 de 1882.—Pedro R. de Alba, secretario. 474 15ds 14

EDITORIAL.

ESPERANZAS Y TEMORES.

V.

Dando por sentado que la fuerte corriente de inmigracion europea que decimos, llegue a ser traida al país por un esfuerzo grande y constante de la administracion, ocurre a la mente que sobrevendrán luego dificultades de otro género, en cambio de las ventajas que se obtengan.—Por de pronto se hará palmario este contraste chocantísimo: mientras que la nacion consagra una buena parte de sus rentas, bien que por mejorarse a sí misma, en proporcionar tierras, enseres y numerario, a colonos extranjeros, hé aquí que en nuestra misma patria (dirán algunos) hay muchos hijos suyos que carecen del pan absolutamente necesario para alimentarse: ¿por qué pues esas tierras, y esos enseres y ese numerario, en vez de emplearse en extranjeros cuya venida a nuestras playas es a costa del Erario mexicano, no se aplican a nuestros nacionales desheredados? Y por mas que sea un tanto especiosa la queja, puesto que el fomento de la inmigracion europea es una alta necesidad para la República, como en el fondo no deja de tener aquella su razon de ser, se ve claramente que hay necesidad de atenderla en lo que de justicia encierra.—Más claro, la inmigracion europea debe siempre fomentarse, y fomentarse, en la alta escala que llevamos dicho, para que produzca los benéficos efectos que de ella se esperan sirviendo de contraresto a la inmigracion americana; pero como en este estado las cosas el elemento nacional iría paulatinamente poniéndose en un mal predicamento, de lo que resultaría un contraste chocantísimo, acentuado más y más con el trascurso del tiempo, cuyo contraste pugnaría abiertamente con los sentimientos mas naturales en todo corazón patriota, por mas que una

política elevada exija la susodicha proteccion a los colonos europeos; a fin de que no resulten de ella monstruosidades, se necesita que sin perjuicio de esa proteccion, iniciada y proseguida tan eficazmente cuanto sea posible, aplique el gobierno Supremo otra parte de las rentas federales al establecimiento de colonias mexicanas en aquellos puntos del país donde mas convenga, buscando colonos en los centros de poblacion de la República: una parte de esos colonos se destinaría a establecimientos puramente agrícolas, y la otra, destinada a las fronteras que sufren las incursiones de los bárbaros, iría a fundar allí colonias semi-militares y semi-agrícolas, y las que se compondrían de los *valentanos* que siempre están perturbando al país con su exceso de actividad belicosa y por su falta de capacidad para subsistir por medio de un trabajo honesto.—Con esta cuestion se relaciona íntimamente otra: la solucion del pavoroso problema que para los futuros destinos del país encierra el abatimiento de la raza indígena, cuyos miembros acaso solo salgan de la postracion moral é intelectual en que se encuentran, sacándolos del teatro de su desventura y trayéndolos a la libre frontera, donde la influencia de un clima mas áspero, y por ende mas idóneo para dar ó mantener el temple necesario a la voluntad, y la vista de costumbres extrañas a todo linaje de servidumbre del terruño, pudieran poco a poco irlos haciendo recobrar aquellas cualidades que constituyeron la gloria del antiguo Anáhuac, modificadas y mejoradas por supuesto al influjo de la civilizacion moderna.

No se diga que es pedir mas de lo posible: cuando la aduana de Veracruz está produciendo mas que lo que antes producían todas las aduanas del país, y cuando hay mil motivos para creer que todas las rentas aumentarán de un modo considerable, no se diga que es pedirle milagros al Gobierno preten-

der de él que haga cuanto llevamos dicho: si hay moralidad y energía en el Ejecutivo, así para la exaccion de los tributos como para su inversion, reduciendo con cabal entereza los gastos supérfluos ó menos precisos, es posible hacer cuanto se ha expuesto, máxime si la administracion se decide a no malgastar el tiempo y el dinero en trabajos electorales que no tienen ni siquiera el pretexto de la conveniencia pública, ahora que nadie piensa en perturbar la paz.—Sobre todo, es necesario que así se haga, para que nuestra nacionalidad salga con bien de la terrible prueba a que está siendo sometida, prueba terrible decimos porque de ella así puede resultar la grandeza de México como su desaparicion del catálogo de los pueblos libres.

Solo los espíritus superficiales, tocados de un pesimismo desesperante ó de un optimismo que vaya hasta la ceguedad, pueden negar que la República está sufriendo actualmente una crisis, que tanto puede matar al infierno cuanto darle robusta vida.—¿Mas hemos de permanecer con los brazos cruzados esperando a que la naturaleza sola lo haga todo?—Claro es que no: si el peligro es real (¿y quién no lo ve?), no es de corazones magnánimos entretenerse en frivolidades cuando la barca está a punto de naufragar, ni menos es de gentes discretas perder el tiempo en discurrir con más ó menos apasionamiento, a quien debe atribuirse la culpa.—Lo que el patriotismo pide no es buscar los culpables, sino el remedio, y hallado éste (que parece claro cuál sea) consagrarse a su aplicacion con toda la entereza, con todo el abnegado sacrificio que el caso demanda.—En cuanto a que si hay culpables y cuáles sean, la historia se encargará de decirlo, lo mismo que si los que de momento son considerados culpables por algunos, ayudados de todos los buenos mexicanos, lo gran que ésta crisis, provocada por la concesion de vías férreas, ó acaso

para ser más exactos precipitada, y no provocada por esas concesiones; logran, repetimos, que esta crisis se convierta en fecundo origen de nuestra grandeza, será también la historia la que haga esa declaración, y no las apasionadas declamaciones del momento.

GUADALUPE MAINERO.

Despedida.—Para su inserción se nos ha remitido lo siguiente:

Brazos de Santiago, enero 29 de 1882.—Señores Redactores del *Progreso*.—Matamoros.—Estimados amigos.—Sírvanse ustedes publicar en su apreciable trisemanal la siguiente explicación:

Un telégrama de los Estados Unidos recibido ayer me hizo salir intempestivamente, ó antes del tiempo en que yo me proponía partir, teniendo al efecto que aprovechar el primer vapor que zarpara de Brazos; esa circunstancia me hizo á todo mi pesar no solo no poder corresponder debidamente á las visitas de mis amigos, sino que ni cumplir como deseaba con un encargo muy suplicado de mi esposa, de visitar á su nombre á algunas familias de su predilección.

Sírva esta aclaración para justificar mi conducta ante ustedes, así como ante mis buenos amigos, quienes con sus constantes atenciones, durante mi corta permanencia en esta Ciudad, dejan obligada profundamente mi gratitud.

En espera de recibir sus órdenes en la Capital de la República, honrome en suscribirme de ustedes atento amigo y seguro servidor.—*F. Treviño Canales.*

Vapores de la línea Buenos.—El sábado, según telégrama que recibió el Ajente de la Empresa Sr. Armendáiz, salió el vapor México, de la línea Buenos, de Veraacruz para Bagdad tocando en los demás puertos de escala.

Por el mismo conducto hemos sabido que dentro de quince días llegará el *Matamoros*, nuevo vapor de la Empresa, y que desde su llegada harán los buques de la referida viajes de Veraacruz á Bagdad cada ocho días.

Magnífico, sobre todo si el Gobierno se decide á mandar componer nuestra Barral

Ignacio Nuñez de Cáceres.—El individuo de este nombre en quien dijeron los periódicos en días pasados que fue aprehendido por faltas de policía; no pertenece á la familia Nuñez de Cáceres, bien conocida y apreciada en el Estado.

A los amantes á divertirse!

En la Sastrería *POTOSINA* de D. Angel Monzon, establecida en la calle del Comercio, entre las 7^{as} y 8^{as}, habrá desde el 1^o del mes entrante

Trajes de carnaval,

de todo lujo propios para Teatro, y regulares para paseos, á la venta y para alquilar.

D. Nicolás de los Santos

Coy—Ha sido nombrado Capitan de puerto de Matamoros, en lugar del Sr. Laoroix.

Sin negar los méritos que tener pueda este último, diremos, porque es la verdad, que nuestro amigo Coy, sobre tener prestados muy buenos servicios al país, prácticamente entiende algo de marina, por haber servido en la de guerra de la República hace unos treinta y cinco años.—Además, el empleo que se le ha conferido ya lo ha desempeñado alguna otra vez.

El City of Merida.—Ligó frente á Bagdad el 29 á las doce y á la una P. M. continuó su carrera, despues de desembarcar los siguientes pasajeros:

General A. Gómez y familia, coronel Emilio Parrá, E. Barreiro y familia, R. G. Quintana, J. A. Quintero, J. G. Gutierrez, Jamburá, D. Estrada, G. Perales y señora, Trinidad Ramirez.

—También trajo á su bordo el *City of Merida* treinta rollos de alambre para el Telégrafo.

El Lic. Rosendo Valdés.

Hoy ha salido para Monterey, despues de haber dejado arreglado el negocio que lo trajo á esta Ciudad y no siéndole posible despedirse de sus numerosos amigos, como eran sus deseos, lo ha e por nuestro conducto, mandándoles su tierna despedida; y llevando muy gratos recuerdos de la sociedad matamorenses en la que fue bien recibido.

Prórroga.—De tres meses se les ha concedido á Palmer Sullivan para la construcción de los primeros cuarenta kilómetros.

Así lo avisan de México.

El Sr. Francisco Bres.

Acaba de ser nombrado cabo de celadores del Resguardo de Laredo.

Prosperidad en todo, amigo Pancho!

180.—A este número asciende el de los comprometidos para la fecha á formar parte de la nueva Asociación mutualista de que hemos hablado.

No es grilla.—Dentro de breves días llegarán para el ferrocarril de Matamoros, 7 ó 21 mil cargas de rieles. Muerto está; tarde llegamos.

PIANO.—Uno de regulares dimensiones y en buena condición se vende muy barato. Para informes ocurrase á esta imprenta.

Administrador y responsable de la gaceta,
MIGUEL GONZALEZ DENA.

REMITIDOS.

Sr. Redactor del *Progreso*.—Su casa.—Sírvese vd. publicar en su periódico lo siguiente, por cuyo favor le quedará reconocido su atento S. S.—*José M^a Valdés.*

A fines de diciembre del año próximo pasado circularon algunos rumores de que yo había vendido grandes cantidades de ganados de la hacienda del Sauto, que administraba y de lo que estaba en aquella fecha haciendo entrega. Tan luego como supe esta noticia me puse en marcha para esta ciudad con el objeto de desvanecerlos y aclarar la verdad del hecho; según es de verse de la carta que recibí del señor Lic. D. Manuel Mendiola autor de esta noticia y para que las personas que hayan tenido conocimiento de esta especie, no pongan en duda mi reputación y honradez que es bien conocida, paso á darle la publicidad debida, esperando se abstengan de hacer comentarios desfavorables y que puedan perjudicar en algo mi conducta.

La carta á que aludo es la que sigue:

“Sr. D. José M^a Valdés.—S. C., enero 28 de 1882.—Hoy señor mío:

Habiéndome participado por varios conductos fidedignos que se trataba de vender abusivamente gruesas cantidades de ganado del Sauto, para impedirlo, dicté las órdenes necesarias como apoderado del Sr. D. Mariano del Conde, dueño de la hacienda.

Aunque vd. era el administrador de la finca, para nada se le mezcló, al menos que yo sepa, en el desagradable negocio. Y como esta es la verdad, ningún inconveniente tengo en significarlo en esta carta á la que puede usted darle la publicidad que guste.

De vd. atento y S. S.—*Manuel Mendiola.*
—Una rúbrica.

H. Matamoros, enero 30 de 1882.—Sres. Redactores del *Progreso*.—Muy señores míos y amigos.—En Febrero del año próximo pasado se aprehendieron en el recinto de esta ciudad por celadores del Resguardo Marítimo y Fronterizo del Puerto, seis bultos de ropa que por encargo de un amigo había preparado, para que se hiciera la internación con los requisitos legales, al restablecerse el buen tiempo, y llevado el asunto á los Tribunales competentes, fui obligado á hacer una costosa defensa

de la imputación de contrabando, no tanto por el interés de las mercancías, aunque algo valen ellas para un hombre trabajador, cuanto por libertarme de la mala fama de contrabandista y sus funestas consecuencias, que con demasiado empeño se trataba de arrojar sobre mí.

Entonces, cuando estaba reciente el caso, por un excesivo calor de ánimo llegó á tocarse la cuestión hasta por la prensa lastimando en cierto grado mi humilde personalidad; pero tomé en aquella vez el partido de guardar silencio, reservándome hablar del asunto, cuando ya me hubiese vindicado, y es oportuno que el público, si pudo recibir alguna mala impresión respecto de mí, venga en rectificar su juicio.

Con el objeto indicado acompañó á vds. copia de la ejecutoria pronunciada por el Tribunal de Circuito de Monterey en el indicado negocio, suplicándoles se sirvan darle publicidad en su acreditado periódico.

Antes de concluir, me permito llamar la atención de vds. sobre las singulares circunstancias, que están ocurriendo en el caso, y que parece se repiten en algunos otros. A pesar de que por la ejecutoria de Superior Tribunal de Circuito los empleados fiscales debían haberme devuelto y los seis bultos de ropa, no ha sucedido así hasta la fecha; y se pretesta por ellos para la retención de los efectos que está prevenido, yo no sé cuándo ni por quien, que en casos como el presente ha de darse cuenta al Supremo Gobierno para el cumplimiento de la ejecutoria. No comprendo este procedimiento. El artículo 50 de la Constitución General de la República ha consagrado el principio fundamental de la división del Poder en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo independiente en el ejercicio de sus funciones cada uno de estos poderes, sin que alguno de ellos pueda injerirse ni poner restricciones en el ejercicio de los otros, y lejos de que la misma Constitución autorize al Ejecutivo para intervenir en el cumplimiento de las determinaciones judiciales, la fracción 13 de artículo 85 le impone como obligación de facilitar al Poder Judicial los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones.

Siendo independiente el Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones, y estándoles cometido por la fracción 3^a del artículo 97 el conocimiento de las controversias en que la Federación fuere parte, como en los casos de contrabando, el conocimiento de ellas á los Tribunales Federales, el Poder Ejecutivo solo debe funcionar en estos asuntos, haciendo que se ejecuten las sentencias de esos Tribunales cuando alguno, sea quien fuere, se negare á darles exacto cumplimiento, y no á resolver ó decidir si se han de cumplir ó no las sentencias ejecutorias.

Estas últimas funciones son extrañas al Poder Ejecutivo porque ellas equivaldrían a revisar las sentencias de los Tribunales, y si así las ejerciere quedarían ya confundidos estos dos Poderes difinitivamente en el Ejecutivo, cesando la independencia del Judicial.

He querido llamar la atención de vdes. sobre este particular, para que con ese motivo la prensa ilustrada se ocupe de tan interesante materia, y para que el Poder Ejecutivo de la Unión pueda rectificar la irregularidad de tan extrañas é inusitados procedimientos.

Si algún Juez de la federación las tiene en el ejercicio de sus funciones los legítimos derechos del fisco Federal ese Juez tiene sus respectivos Superiores en la esfera judicial, en la que se le pueda hacer efectiva la responsabilidad; pero la averzación de un funcionario judicial sea o no fuere la causa de que provenga, no admite ni por la Constitución ni por las leyes vijentes, como oportuno correctivo la intervención del Poder Ejecutivo para que no se cumplan las sentencias ejecutorias. El desnivel que introduciría en la justicia semejante intervención, mas de una vez rayaría en iniquidad contra los intereses de los particulares, siempre sujetos a perder en sus controversias con la federación, á perder, cuando no tengan justicia en la controversia, y á perder también, cuando la tengan, porque al Ejecutivo ó sus agentes no les agrada una sentencia el Poder judicial, que es la primera garantía de los intereses en particular, resumido en el Ejecutivo, sería una arma terrible contra cualquier privado, y una potencia destructora, incapaz de ser contrarrestada en bien de los particulares. Anticipadamente doy á vdes. las gracias por el servicio que me prestan, al obsequiar mis deseos quedando de vdes. como siempre su atento y afectísimo servidor.—Juan Chapa Gómez.

Monterey, diciembre quince de mil ochocientos ochenta y uno.—Visto el juicio de contrabando que se siguió en Matamoros por aprehension de seis bultos de ropa pertenecientes al Sr. Juan Chapa Gómez, contra quien el Promotor fiscal del Juzgado de Distrito del Norte de Tamaulipas instruyó la demanda sobre comiso de lo aprehendido con fundamento en las prescripciones del Decreto de Zona y su reglamento.—Resulta de autos.—Que el Administrador de la Aduana con fecha diez de febrero de este año trascribió al Juez de Distrito respectivo un parte que se le había rendido el día anterior por el 2º Comandante de aquel Resguardo referente á la aprehension hecha por él, dos celadores y dos auxiliares de garita, de seis bultos de ropa que trataron de exportar de contrabando á las cuatro de la mañana

del día nueve trasladándolos de una casa inmediata al fortín de Matamoros para fuera sobre el muro y en aproximación al vallado de la Ciudad mercancías cuyo dueño no conocia y que conduxeron del punto de la aprehension á la Aduana. Para el diez y nueve en que comenzarse el juicio era conocido el dueño de los efectos, por comparencia del Sr. Chapa Gómez que se presentó como tal y con emplazamiento de las partes se levantó el acta respectiva en que se hizo constar la ratificación del parte, de manda fiscal sobre comiso de lo aprehendido y contestacion de interseado resistiendo la acción propuesta en razon á la falsedad á de los detalles del parte, situacion de los efectos en una casa de la poblacion de donde los agentes del fisco los sacaron y colocaron fuera en aproximación al vallado para fundar el conato de contrabando. —2º Que recibido á prueba el negocio, la parte demandada rindió las que contiene el cuaderno 2º de autos y el actor las del 3º acumulándose por vía de instruccion el 4º que solo contiene resoluciones superiores é inferiores sobre hechos que las partes estimaron análogos al presente. Las pruebas del Promotor fiscal, tendieron á comprobar el conato de contrabando en el caso de los seis bultos de Chapa Gómez con el atentado de los aprehensores y de otros compañeros suyos en la vijilancia de los intereses del fisco; á demostrar que el demandado era contrabandista y algunos de sus testigos indignos de crédito; y que la sola existencia de los efectos en una casa inmediata al fortín de Matamoros, presindiendo de su extraccion de la misma casa y colocacion sobre el muro y aproximación al vallado por su situacion daba mérito para apreclarse fuera de garitas. El interpelado procuró comprobar que en pleno día ocho de Febrero en la tarde extrajo del establecimiento de comercio del Sr. Bonifacio Guioea los seis bultos ropa por valor, segun factura reconocida de trescientos noventa y siete pesos, noventa y cinco centavos; que los trasladó en la misma tarde á la casa habitacion del C. Juan Cavazos, previo permiso otorgado en la mañana del mismo día, que entrada la noche por aviso que recibió de que los agentes fiscales vijilaban la casa en que estaban depositados los efectos, se vino á ella y á las dos de la madrugada del siguiente día, hallándose acostado en la misma casa el celador Francisco Argüelles, tocó la puerta y abierta que fué manifestó á Cavazos, primero y despues al demandado que tenia denuncia de que en aquella casa habla carga que trataba de extraerse de contrabando, á que contestó que no se trataba de contrabando, si no de sacar la carga cuando estuvieran arreglados los documentos de su extraccion, contestacion que repitió al guarda C. Pablo G. Garza que con otros dos se introdujo poco despues á

la casa y manifestaron iban á dar cuenta á la Aduana del hecho que retirado el agente Pablo Garza, quedando allí Argüelles, Chapa Gómez, regresó á su casa, y como á las cuatro de la mañana, Argüelles dispuso se extrajeran la carga de la casa á la calle inmediata al muro, lo que por su mandato hizo Mauricio Cruz, y de la calle los mismos guardas la trasladaron al muro de la Ciudad. El interpelado pidió al Juez la práctica de una vista de ojos con la mira de acreditar, primero que la casa del C. Juan Cavazos está dentro del radio de la Ciudad, calle de por medio con el muro de la fortificacion; segundo que la garita de Puertas Verdes es una casa extraña de la poblacion en contacto con la muralla, y la de San Fernando está en la misma situacion que la anterior, calle de por medio con el muro; tercero que el muro del fortín de Matamoros está regularmente conservado, lo mismo que el foso que le corresponde y no hay tránsito practicable para pasar carga por estar lleno de agua y asolvado con gran cantidad de lodo, no pudiendo pasar por él carga á pié ni á caballo, sin peligro cierto de caer en el agua y en el lodo; y cuanto que sobre ese foso ó vallado no habla puente establecido, ni se notaban vestigios de haberse puesto alguno accidentalmente.

Promovió además el demandado un informativo con la mira de acreditar que repetidas veces habla recabado de la oficina aduanal documentos para extraer mercancías de la plaza, y así constaba en los asientos de los libros: que cerca del fortín de Matamoros habla una estrecha senda sobre el muro de la fortificacion que daba salida para fuera de la plaza, que esa senda solo es transitable cuando el foso está seco y sin lodo, y á la vez el vallado ó foso que atravesaba la senda enclavada se hallaba llena de agua y con mucho lodo desde el huracan, no pudiendo gente alguna pasar por allí á pié ni á caballo y mucho ménos con carga, y solamente pasaban con dificultad algunas vacas y otros animales solos aquerenciados en la poblacion cuando estaban levantados los puentes de las garitas. Al interrogatorio relativo adjuntó la misma parte tres certificados autorizados por el presidente del ayuntamiento, con su secretario, y por los alcaldes 1º y 3º con testigos de asistencia referentes á que de tiempo muy anterior á la fecha habla sido circundada la ciudad por una línea de fortificacion y reconocido como radio de la poblacion y casco de ella su extension hasta los mismos, ejerciendo la vijilancia de la policía á todo lo poblado con habitaciones limitadas por calles inmediatas al muro. Al practicarse la inspeccion ocular que se registra de fojas 34 á la 37 inclusive, a cuaderno de pruebas el demandado, se presentó un croquis en que figura parte de la misma poblacion y el trazo de (poblacion) habitaciones situadas fuera de la visual tirada de la garita de San Fernando á la de Puertas Verdes, entre ella y el muro de la ciudad, que como del fortín de Puertas Verdes al de Matamoros y sigue de éste al de San Fernando, croquis visible á fojas 38 del mismo cuaderno.—3º que rendidas las pruebas y hechos los alegatos por escusas del Juez propietario y Suplente pasó el conocimiento del negocio al de Distrito de este Estado como mas inmediato, y sitadas las partes para sentencia, en diez y siete de setiembre último se dictó la que se registra de 88 á la 92 del ex-

pediente principal, en que se absolvió al Sr. Chapa Gómez de la demanda con el solo cargo de las estampillas del juicio, é interpuesta apelacion y sustanciado el artículo con audiencia del agraciado que procuró fundar no era el recurso admisible en razon al valor de los efectos y demanda contraria al comiso de ellos, se declaró procedente estimando que en evento de condenacion, la pena que habria de imponerse seria la de simples derechos, cuyo monto excedia de quinientos pesos. Aunque el representante del interpelado no interpuso recurso de esta calificacion en la sustanciacion de la segunda instancia ha pedido la revocacion de ella despues de encargarse de la justicia intrínseca del fallo así por escrito como de palabra en los informes á la vista. Dada la de autos proceden las siguientes consideraciones:

1ª Aunque todos los actos judiciales, provocados por la representacion fiscal sobre reclamacion sobre derechos y multas en que tiene parte el erario federal se someten al conocimiento de los Tribunales de Circuito en revision, ó en grado á virtud del recurso de apelacion que se interpone cuando el negocio por el interés que se versa admite segunda instancia, está negado por la legislacion de hacienda á estos tribunales el conocimiento en grados de juicios cuyo interés no exceda de quinientos pesos. En el caso presente se instanzó por el representante del fisco la acción de comiso de seis bultos mercancías que imputó se iban á extraer de contrabando, y como el valor de esta carga, segun constancias de autos en la factura de fojas 1, cuaderno de pruebas del interpelado, solo asciende á trescientos noventa y siete pesos noventa y cinco centavos, sobre lo que no obra inconformidad de contrario, resulta inapelable el fallo pronunciado en 1ª instancia si se ha de obsequiar la prevencion contenida en la fraccion 6ª artículo 92 del Arancel de Aduanas marítimas vigente en las fronteras en este respecto. No obsta al efecto que el agraciado en el fallo no interpusiese recurso del auto de 26 de setiembre último en que se declaró admisible el recurso de apelacion interpuesto, ni el razonamiento en que descanza, primero porque aún aceptada por ambas partes tal calificacion su asentimiento no deroga la ley ni las partes pueden renunciar de lo que ésta dispone segun las reglas de derecho *privatorum convintum juri publico non derogat; juri publico non protest á probatis renuncian*: segundo, porque el interés del juicio se define por la demanda y habiéndose pedido en ella el comiso de las mercancías, con fundamento en las prescripciones del decreto de Zona y su reglamento, é importando aquella ménos de quinientos pesos, fue y es improcedente la apelacion. Aunque en un evento dado pudiera haberse impuesto la pena de triples derechos, no registrándose en autos constancia alguna de internacion fraudulenta de mercancías y circunscribiéndose la demanda al simple comiso de ellas como si se hubiera tratado de circularlas en la Zona sin los documentos legales, la consideracion de aquella pena si bien pudo influir en el fallo no tuvo razon de ser en la calificacion del recurso que debe basar en la demanda conforme á las disposiciones reglamentarias de los juicios las partes no los jueces determinan en sus reclamaciones el interés objeto del litigio.

2ª Siendo pues improcedente el recurso

de apelacion del fallo de 1ª instancia, ésta resulta ejecutoria y sometida á revision, en cuyo respecto hay que tener presente: primero, que la traslacion de las mercancías del establecimiento del Sr. Benifario Guinea á la casa del C. Juan Cavazos y su depósito en ésta, no constituye contrabando, puesto que tales hechos, aún antes de recabar de la oficina de Hacienda el documento de circulacion en la Zona ó de internacion, no significa que se tratara de extracciones fraudulentamente de la poblacion en cuyo recinto está situada la casa de Cavazos aunque inmediata al muro y foso que lo limitan: segundo, que no parece probado se extrajeran de la casa de Cavazos los bultos por disposicion del dueño en la madrugada del nueve de febrero, y si bien la parte actora procuró rendir esta prueba por medio de los celadores que vigilaban la carga y declararon la extraccion y colocacion fuera del local de su depósito en aproximacion al muro, sobre éste y en declaracion al vallado, las atestaciones de los celadores como interesados en el comiso no merecen fé, y ménos atendida la prueba admitida de contrario en sentido de que los guardas ordenaron la extraccion de ella, ejecutada á virtud de su mandato por Mauricio Cruz: tercero, que aunque para desvirtuar esta prueba se ha procurado tachar algunos de los testigos, no resultaron comprobados los vicios ó defectos predicados: cuarto, que en estos autos no se registra constancia de que la autoridad diese fé de la colocacion de los celadores vigilantes en relacion al hecho de intentarse por gentes estrañas pasar los bultos por el vallado, carece de verosimilitud, ya en razon á la hora de la traslacion que se prestara á ser observada con la luz del crepúsculo, ya por que los mismos celadores no deponen haber visto bestias de carga ó vehículo en que se recibieran los bultos para conducirlos á otros puntos de la Zona ó al interior del país, sin lo que se hacia imposible la defraudacion ó contrabando.

En virtud de lo expuesto en la consideracion que precede, méritos de autos, y demás fundamentos en que descansa el fallo de primera instancia, no hay mérito para exigir responsabilidad oficial al funcionario que lo dictó y se dicta la siguiente resolucion:—Primero. Procede la ejecucion del fallo absolutorio que el juez de Distrito de Nuevo Leon dictó en diez y siete de setiembre de este año en autos sobre comiso de seis bultos de ropa aprehendidos en la mañana del nueve de febrero anterior en el recinto de Matamoros pertenecientes al C. Juan Chapa Gómez, de aquella vecindad.—Segundo. Hábase por revisadas las constancias del juicio, declarándose no haber mérito para responsabilidad.—Tercero. Notifíquese esta resolucion, librese y remítase copia de ella al juez de la procedencia para la ejecucion del fallo y archívense los autos con el Toca respectivo.—Lo resolvió y firmó el Magistrado de Circuito por ante mí el secretario: *doy fé.*—(Firmados) Lto. Dionicio Martinez.—Lto. José T. Garza de Llano, secretario.

Es copia que certifico. Monterey, diciembre 16 de 1881.—Lto. José T. Garza de Llano, secretario.

Es copia que certifico. H. Matamoros, enero treinta de mil ochocientos ochenta y dos. *doy fé.*—Lto. José Angel Martinez.—A. Jesus Cavazos.—A. Rómulo de la Garza.

BOTICA DE C. BRAYDA
FUNDADA EN 1849.

Marca de la casa.



En este acreditado establecimiento hay un excelente surtido, con frecuencia renovado de **MEDICINAS DE PATENTE, PREPARACIONES QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS.**
Barnices, pinturas y anelinas.
Tarjetas de lujo y corrientes.
Perfumería fina y corriente.
Gran surtido de Sanguijuelas.

Calle de Abasco entre 8ª y 9ª 470

AVISO.

No habiendo convenido á mis intereses continuar con la administracion de las haciendas del Sr. D. Mariano del Conde, situadas en los Estados de Nuevo Leon y Tamaulipas, de comun acuerdo con dicho señor del Conde, conseguí en el mes de Noviembre próximo pasado que estuviere en la capital de la República mi separacion de ellas. Con tal motivo estoy liquidando todas las cuentas que tengan dichas fincas para hacer la entrega respectiva, sustituyendo los poderes general y especial que se me habian conferido, en favor del señor Anselmo Jimenez, quien ha sido nombrado al efecto.

Lo que hago saber á las personas que tengan cuentas con las referidas haciendas para que ocurran á saldarlas.
Hacienda de Vaquería, Diciembre 15 de 1881.—*doy fé.* José M. Valdés. 471 Im

AVISO

Se ofrece en venta una máquina de despepitador algodón, de sesenta cornechos, de medio uso, ya montada con su correspondiente motor para cuatro caballos y sesenta piés banda de goma. Además la gran casa de madera que la cubre con sus pilas de ladrillo para salar ó curtir pieles ó cueros.
También otra casa de madera más pequeña, contigua á la anterior, con otras tres pilas de lo mismo y para el mismo objeto.
Asimismo otra casita de madera con su cocina. Todo ubicado en un solar y medio, con su correspondiente voria.
Más: una araña de cristal con mecheros para diez y ocho luces; un piano vertical de medio uso, una vitriera grande para mostrador y 4.000 libras sopandas ó moelles para carruajes.
En esta imprenta se dará razon.—R. Matamoros, enero 6 de 1882. 467 Im

Dr. Miguel Cicero,
Ofrece al público sus servicios profesionales.
Esquina N. E. de las calles Abasco y 11ª
CONSULTA especial sobre partos y enfermedades de niños.

TACTICA DE CABALLERIA.
Se vende, barata, en esta imprenta.

SHELDON COLLINS,

FABRICANTE DE

Tinta Negra y de Color Para Imprimir.

OFICINA, 26 Frankfort St., New York. FABRICA, Point Breeze, Philadelphia.

Por los últimos precios de Exportacion.

DIRIJANSE Á LOS

Sres. DUMONT & SHILLITTO, 27 Park Place, New York, U. S. A.

Unicos Agentes para la venta de estas tintas en la América Española, Brazil y las Antillas.
New York, enero 17 de 1882. 464

Pianos!- TESSERAU. -Pianos!

(PARÍS, Nº 93 CALLE DE RICHELIEU.)

Triunfo de la industria! Feliz noticia para los americanos! Gran satisfaccion para los padres de familia! La música de salon no es privilegio de las ciudades del litoral.

Los pianos de Mr. Tessereau, de los que ya existen muchos en diversas ciudades americanas, han obtenido por su perfeccion y ventajas **quince medallas** de oro y de plata en las exposiciones de los últimos años. Los PIANOS TESSERAU están contruidos de modo que se dividen, se arman y desarmar con gran una instruccion sencilla que con ellos se envía en buen español, y en la que para la mayor claridad están dibujadas y marcadas las piezas del piano. Un niño puede dirigir esas operaciones. El instrumento dividido en 4 cajas trasportables en lomo de mulas por cualesquiera caminos y cerranías, pues de cada caja LA MAS PESADA pesa 70 kilos ó 140 libras.

Otra gran ventaja de los mismos pianos es la de haberse sustituido en ellos la gran pieza de mármol con un sistema de TUBOS ARMONICOS de hierro inoxidable (dorado), pues aquella, despegándose rajándose no pocas veces por el calor y la humedad en los países intertropicales, hace que se inutilicen los pianos. Con los tubos armónicos se consiguen ADEMÁS los efectos siguientes: la templadura es más perfecta y mucho más durable;—la sonoridad es mucho mayor;—siendo el hierro inatacable por los insectos, estos no pueden hacer daño.

A pesar de todas las ventajas expresadas Mr. Tessereau tiene por regla que sus pianos, en ningún caso, cuesten más que los de otras buenas fabricas.

Con cada piano va un breve sistema de reglas con el cual cualquiera persona que tenga oído puede templar cualquier piano. Para la exportacion se hace un importante descuento.

París, Marzo 4 de 1881.

417 2 v p s d 6 ma

LAS HOP BITTERS

LA MEDICINA MAS PURA Y MEJOR QUE JAMÁS SE HA HECHO.

Están Compuestas De

Lúpulo, Inchu, Mandragora y Amargón.

- Las Medicinas más Antiguas, Mejores, Recombadas y Valiosas en el Mundo, y contienen además, todas las mejores propiedades curativas y más eficaces de cuantas otras gotas amargas, siendo el más preciso Regulador del Hígado, PURIFICADOR DE LA SANGRE, regenerador de la vida y la salud conocido en la tierra.

Dan Sangre Nueva y Energía á la Vejez y á los Enfermos.

- Para los Clerigos, Abogados, Letrados, Damas, y todos ellos cuyos empleos causan irregularidades de la Sangre, el Estómago, las Entradas ó los Riñones, ó que requieran un Apetecedor, Tónico ó Estimulante apélice, estas gotas amargas son inestimables, siendo sumamente curativas, tónicas y estimulantes sin embriagar.

- Cualesquiera que sean sus sensaciones ó síntomas, y cualquiera que sea la enfermedad ó molestia, usen Hop Bitters. No deja hasta caer enfermo, sino tomase las Gotas Amargas de seguida si sienten abastido ó enfadoso. Quien le salvará la vida. Se han recobrado centenares de personas por este medio y á poco costo.

Pidanlos á su Boticario ó Médico.

- No se deje sufrir su mismo ni sus amigos, sino use y dígalos usar las Hop Bitters.
- Recuerdense, que Hop Bitters no es una mezcla malvada de drogas, sino la más pura y mejor Medicina que jamás se ha hecho, y ninguna persona ó familia puede con justicia prescindir de ella.

New York, enero 17 de 1882. 463 2 ma.

SEMILLAS

De flores y hortaliza.

En la acreditada BOTICA DE C. BRAYDA, se ha recibido un grande y variado surtido de semillas muy frescas de flores de magnífica clase y para hortalizas.

Se venderán á precios sumamente baratos.

Novedades de París

En la acreditada tienda de este nombre se han recibido los siguientes efectos.

Mantillas punto de seda abominadas y lisas y al uso de tucianas; mantillas blancas punto de seda; fichas muy finas; corbatas para señores; sacos de viaje, guarda parque; canastillas de y la para adornar salas; petacas para libros; y de todos colores; popelins de seda, lisa y labrada; raso y rucillo de todos colores; indianas arrastradas, con pompaduras y azargadas; casimires de verano ó invierno, en cortes y vareados; paños; loto, tricot, fino y delgado; jermelos para teatro y camino; anteojos de larga vista; alfileres para camino y finos para esencia; perlas de todas clases; joyería; portamonedas de concha, carey de esmalte; botones de todas clases y lanas de todos colores; métricas y calcetines de lana; paletós de casimir. Un surtido generalizado francés para señoras; estilos para todo lino variado para camisas; ropa de lana para caballeros; mascarada de seda; vestidos y dios hechos; para señoras y otra infinidad de efectos de todas clases.

Para Pasajeros,

Una ambulancia que lleva la correspondencia puede llevar pasajeros hasta Monterey; los días de salida son los domingos y juéves.

Para el precio de pasaje y billetes pueden ocurrir á la casa del Sr. Carlos Northansen.

H. Matamoros, Marzo 29 de 1881.

VISO.

Las cartas ó impresos que se dirijan al Sr. Alfredo Herrera, correspondiente de varios puntos de la América Latina deben tener esta direccion: 8 rue Troyon—París.

JOSÉ ANGELO GUTIERREZ Y H.—Comerciante de efectos de ropa, abarrotes, etc. Calle de la Libertad núm. 7 y edificio de número 10.—C. Camargo, enero 4 de 1882.

Jesus Gonzalez Deza, propietario.